

NÚMERO RADICADO: **131-0557-2018**
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN**
Fecha: **28/05/2018** Hora: 11:10:13.66... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"; en la misma Resolución se determinó que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0098 del 31 de enero de 2018, se impuso a la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con Nit 901.040.234-6, una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de movimiento de tierras, adecuación de vías y loteo, realizadas dentro de la ronda de protección hídrica de la fuente sin nombre que bordea la parte posterior del predio con FMI: 017-4634, ubicado en las coordenadas X: -75° 25' 54,3" Y: 6° 3' 5.4" Z: 2225 m.s.n.m, en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

Que la Resolución N° 131-0098-2018, fue notificada a la sociedad de manera personal, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, el día 09 de febrero de 2018.

Que mediante el escrito con radicado N° 131-2242 del 13 de marzo de 2018, la sociedad, a través de su representante legal, solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta, y presenta un "informe de implementación de medidas de mitigación".

Que posteriormente, el día 23 de abril de 2018, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita al predio objeto de la medida preventiva, dicha visita generó el Informe Técnico con radicado N° 131-0852 del 15 de mayo del mismo año, en el cual se observó y concluyó, entre otras cosas lo siguiente:

"OBSERVACIONES

En el recorrido realizado el día 23 de Abril del 2018, se verificó la suspensión de las actividades de movimiento de tierras, adecuación de vías y loteo, realizadas dentro de la ronda de protección hídrica de la fuente sin nombre que bordea la parte posterior del predio, acatando la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en el artículo primero de la Resolución No. 131-0098-2018..."

"CONCLUSIONES

Se acató la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la Resolución No. 131-0098-2018, toda vez que se suspendieron las actividades de movimiento de tierras, adecuación de vías y loteo, dentro de la ronda de protección hídrica de la fuente sin nombre que bordea la parte posterior del predio.

Con el cumplimiento de los requerimientos contemplados en el artículo segundo de la Resolución No. 131-0098-2018 del 31 de Enero del 2018, fueron mitigadas las intervenciones inicialmente evidenciadas en la fuente hídrica sin nombre que bordea el predio".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente al Levantamiento de la Medida Preventiva

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0852 del 15 de mayo de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades de movimiento de tierras, adecuación de vías y loteo, realizadas dentro de la ronda de protección hídrica de la fuente sin nombre que bordea la parte posterior del predio con FMI: 017-4634, impuesta mediante la Resolución con radicado N° 131-0098-2018, ya que del Informe Técnico en comento se evidencia que en el predio objeto de la medida preventiva, se suspendieron las actividades ordenadas y se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare, así:

- *En la parte alta del predio se construyeron cajas sedimentadoras y en la parte baja del predio y paralelo a la fuente hídrica sin nombre, se implementaron trinchos.*
- *El talud adyacente a la fuente hídrica sin nombre, fue conformado y sobre el mismo se sembró semilla de pasto, la cual se está estableciendo de forma adecuada.*
- *Se construyeron canales artificiales para la recolección y conducción de las aguas lluvias, que se direccionan hacia unos sedimentadores.*
- *Los sedimentos inicialmente evidenciados sobre la fuente hídrica sin nombre fueron retirados.*

Con lo anterior se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso la medida preventiva.

b. Frente al Archivo del expediente 053760329463

Que Igualmente, en virtud del Informe Técnico N° 131-0852 del 15 de mayo de 2018, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 053760329463, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que en el predio actualmente no se evidencian afectaciones ambientales que requieran seguimiento por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Escrito con radicado N° 131-2242 del 13 de marzo de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0852 del 15 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de movimiento de tierras, adecuación de vías y loteo, realizadas dentro de la ronda de protección hídrica de la fuente sin nombre que bordea la parte posterior del predio con FMI: 017-4634, ubicado en las coordenadas X: -75° 25' 54,3" Y: 6° 3' 5.4" Z: 2225 m.s.n.m, en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, impuesta a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, identificada con Nit 901.040.234-6, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.931.413 (o quien haga sus veces), mediante Resolución con radicado 131-0098 del 31 de enero de 2018, por los motivos anteriormente expuestos.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la presente medida preventiva, no autoriza la intervención de la ronda de protección hídrica de la fuente que discurre por el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S** (o a quien haga sus veces), que teniendo en cuenta que las actividades de movimientos de tierras en el Proyecto denominado Pinares, se encuentra en ejecución, se recomienda continuar con las actividades de implementación de obras de control y retención de sedimentos en las zonas que se consideren vulnerables, revegetalizar los taludes que se van generando con el movimiento de tierras, manejo de aguas lluvias, entre otras, siguiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente N° **053760329463**, por los motivos expuestos en la parte motiva.

PARÁGRAFO: SOLICITAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, que una vez quede en firme el presente Acto Administrativo, proceda con el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° 053760329463.

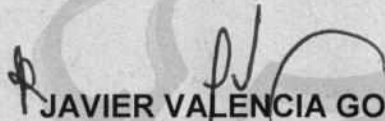
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, el presente Acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal, el señor

ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el **artículo tercero** de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE.

Expediente: 053760329463
Fecha: 21/05/2018
Proyectó: JMARIN
Revisó: FGIRALDO
Técnico: CSANCHEZ
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente